

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, informando que *i)* el demandado dentro del proceso de la referencia señor Mario Ramírez Leyton, solicitó se expidan los oficios mediante los cuales se informó la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula 100-68815 y 100-68809, dado que el presente proceso ya se término y se encuentra archivado y *ii)* revisado el trámite de la referencia se evidenció que la terminación del presente proceso ejecutivo se dispuso con auto del 24 de enero de 2007, y las medidas cautelares de embargo y secuestro de los mencionados bienes inmuebles fueron dejadas a ordenes del proceso de cobro coactivo adelantado en la Tesorería General del Municipio de Manizales, y mediante oficios N°0078 y 0081 del 24 de enero de 2007 se informó de ello a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y a la Tesorería General del Municipio de Manizales. Sírvase proveer.

Manizales, 1 de julio 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO CENTRAL HIPOTECARIO</b>
<b>Cesionario</b>	<b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIO RAMÍREZ LEYTON</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-1997-00672-00</b>

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho, respecto de la solicitud elevada en el proceso ejecutivo en referencia.

**2. CONSIDERACIONES**

No se accederá a la solicitud impetrada por la parte demandada tendiente a que se expidan los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia y que consisten en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 100-68815 y 100-68809, toda vez que este despacho judicial con auto del 24 de enero de 2007 dispuso la terminación del presente litigio y puso a disposición de la TESORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

dichas cauteles, lo cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos con oficio N° 0078 de la anotada calenda y a la Tesorería del Municipio de Manizales con oficio N° 00081 de la misma data.

Así las cosas, al señor **MARIO RAMÍREZ LEYTON** le corresponde solicitar el levantamiento de las anotadas medidas cautelares a la Tesorería General del Municipio de Manizales, por ser la entidad a la cual se remitieron y dejó a disposición las cauteles que recaían sobre los vienen inmuebles identificados con los FMI 100-68815 y 100-68809.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de expedición de oficios de cancelación de medidas cautelares de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula 100-68815 y 100-68809 y que fue elevada por el señor Mario Ramírez Leyton; ello por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **MARIO RAMÍREZ LEYTON** que el levantamiento de las anotadas medidas cautelares lo debe solicitar a la Tesorería General del Municipio de Manizales, por ser la entidad a la cual se remitieron y dejó a disposición las cauteles que recaían sobre los vienen inmuebles identificados con los FMI 100-68815 y 100-68809.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico  
N° 110 del 5 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fafb4bc7be76641e34f8ea658e390836062aee447662971faa0809d43d6481e**

Documento generado en 01/07/2022 11:48:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**